



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920021
FAX: 977 920051
EMAIL: contencios1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320228003790

Procedimiento abreviado 153/2022 -C

Materia: Sanciones administrativas (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja, Concepto: 4221000000015322
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona
Concepto: 4221000000015322

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: I
Procurador/a:
Abogado/a: Eugenio Guillermo Egea Gaeta

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Cunit
Procurador/a: M^a Rosa Elias Arcalis
Abogado/a: Isabel Baixeras Delclos, MIQUEL MARIA
NOLLA PUJALS

SENTENCIA Nº 307/2023

Jueza: Eila Soteras Garrell

Tarragona, 13 de noviembre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Dirección letrada de la parte actora, D. [REDACTED], se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegó y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda, se recabara el expediente administrativo, se emplazara al demandado, y se tramitara el correspondiente juicio para que, tras la práctica de las pruebas que se solicitan, se dicte sentencia por la que se acuerde la anulabilidad de la Resolución del Ayuntamiento de Cunit de fecha 10 de Febrero de 2022, consistente en Decreto de la Alcaldía nº 2022 - 0740 de desestimación de las pretensiones del recurrente declarando la condición de vehículo abandonado a la motocicleta Vespa con número de bastidor [REDACTED] propiedad de D. [REDACTED], se deje sin efecto su contenido y se condene en costas a la demandada.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma al demandado, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras



Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAF/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
AXX2W0J7C168WZ885S3T686X0T60:FU

Data i hora
14/11/2023
10:02

Signat per: Soteras Garrell, Eila:





ser remitido se puso de manifiesto al actor, y citándose a las partes a la oportuna vista.

En la vista (a la que comparecieron ambas partes), y después de ratificarse el actor íntegramente en su escrito de demanda, pone de manifiesto que el motivo fundamental de la interposición del presente recurso es que de la diversa documental aportada resulta acreditado que el actor es propietario del vehículo, sin que haya nadie más que reclame el vehículo, el cual se utiliza para fines publicitarios, para marketing, siendo un vehículo de exposición, no para la circulación, estaba parado y no existe incumplimiento de la normativa de tráfico, por lo que entiende que no procede la destrucción del vehículo y que el mismo se debe poner a disposición del recurrente, y que en todo caso procede el pago de una multa previa tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.

Por la parte demandada se manifestó su voluntad de oponerse a la demanda sobre la base de los hechos que alegó, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos y terminando con la solicitud de que se dicte Sentencia que desestime el recurso con expresa solicitud de pronunciamiento de costas.

TERCERO: Abierto el juicio a prueba y previa declaración de pertinencia, se llevó a cabo la prueba propuesta por las partes, con el resultado que obra en Autos. Formuladas conclusiones orales por las partes, han quedado los Autos vistos para sentencia.

CUARTO: En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es objeto del presente recurso el Decreto de Alcaldía 2022/0740 de fecha 10 de Febrero de 2022 por el que se acuerda desestimar los escritos de fecha 27 de Abril de 2020 y de 9 de Marzo de 2021 al no haberse aportado la documentación que legitimara las pretensiones y pudieran desvirtuar la declaración de abandono del vehículo objeto del expediente formalizada mediante Decreto de Alcaldía núm. 2020-1167 de fecha 20 de Marzo de 2020; declarar sin efecto la suspensión del acto de la Declaración de Vehículo abandonado establecida en el Decreto de Alcaldía número 2020-5006 de fecha 27 de Noviembre de 2020; restablecerse los efectos jurídicos y actuaciones consecuentes del Decreto de Alcaldía número 2020-1167 de fecha 20 de Marzo de 2020, declarando la condición de vehículo abandonado del vehículo objeto del expediente (motocicleta de dos ruedas, vespa, modelo desconocido,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
AXX2W0J7C158W7885S3T686X0T80JFU

Data i hora
14/11/2023
15:02

Signat per Soteras Garrall, Eila;





matrícula , bastidor , vehículo trasladado a depósito por actuación policial, no seguro, no ITV, no placas de matrícula); proceder al desguace del referido vehículo y darlo de baja del registro de tráfico y del impuesto municipal tal y como señala la Ley 22/2011 de 28 de Julio, reguladora de residuos y suelos contaminantes; finalizado el procedimiento se iniciará el correspondiente para sancionar el abandono del vehículo; y la persona del vehículo se hará cargo del total de los gastos de servicio de grúa de desplazamiento del servicio en el depósito municipal y las correspondientes a la permanencia en el depósito del vehículo

SEGUNDO: En fecha 16 de Agosto de 2019 la Policía Local de Cunit retiró de la arena de la playa un vehículo triciclo marca VESPA sin placas de matrícula en el que se hacía música con grandes altavoces para llevarlo a las dependencias policiales, después de que el Sr. manifestara que era suyo y que no disponía de ningún tipo de documentación.

Por Decreto de Alcaldía 2019-4833 de fecha 17 de Noviembre de 2019 se incoó expediente administrativo por procedimiento de vehículo abandonado, una vez averiguada su titularidad a nombre de GENERAL PANELS SL por el número de bastidor, advirtiendo que transcurrido un mes sin corregir las irregularidades del vehículo se procedería a declararlo abandonado y tratarlo como residuo sólido urbano.

Por Decreto de Alcaldía 2020-1167 de fecha 20 de Marzo de 2020, dado que el vehículo no había sido retirado ni formulada ninguna alegación en relación a lo decretado en fecha 27 de Noviembre de 2019, se resolvió declarar abandonado el vehículo y proceder a su desguace.

Por Decreto de Alcaldía 2020-5006 de fecha 27 de Noviembre de 2020 se suspendió la declaración anterior de vehículo abandonado a raíz de un escrito presentado el día 27 de Abril de 2020 en representación del Sr. .

, otorgándole el plazo de 15 días para acreditar ser la persona titular del vehículo, premiso de circulación del vehículo, ficha técnica del vehículo, recibo del seguro, acreditación del ITV vigente, permiso de conducir del tipo de vehículo correspondiente, y regularización de las tasas aprobadas correspondientes a la Ordenanza fiscal 3.07: tasa por retirada de vehículos estacionados defectuosamente en la vía pública, levantamiento de inmovilizaciones, retirada de género y traslado y permanencia en el depósito municipal, y señala que en caso de que se considere un elemento destinado a actividad comercial deberá acreditar de forma fehaciente la condición de titular del mismo y la presentación de documento técnico formalmente validado emitido por autoridad competente



Doc. electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: AXX2Y0J7CIS8WZ88S3T636XQ' 80JFU	
Data i hora 14/11/2023 11:02		Signat per: Soteras Garrall, Eila.	





que pueda acreditar su condición de elemento destinado al ejercicio de actividad comercial, como se apunta en los escritos citados.

Por Decreto de Alcaldía 2022-0740 de fecha 10 de Febrero de 2022 se desestimaron las alegaciones de los días 27 de Abril de 2020 y 9 de Marzo de 2021 presentadas por la representante del Sr. [redacted] / también se levantó la suspensión de fecha 27 de Noviembre de 2020, procediéndose al desguace del referido vehículo, acordándose el inicio del correspondiente expediente para sancionar su abandono.

SEGUNDO: La actora pone de manifiesto en su escrito de demanda que compró en fecha 1 de Agosto de 2019 tres vehículos, dos motocicletas marca Vespa y un remolque a D. [redacted] según contrato de compraventa que se acompaña como documento número 2 del escrito de demanda, y entre aquellos vehículos se encontraba el vehículo "Vespacar" manteniendo en su poder ininterrumpidamente la posesión y titularidad de dicho vehículo, según es de ver en el Acta de manifestaciones notarial que se acompaña al escrito de demandada como documento número 3, de fecha 6 de Abril de 2022, en el que comparecen tanto el vendedor de los vehículos, Sr. [redacted], intermediario de dicha compraventa, Sr. [redacted] como el Sr. [redacted] quien recibió los vehículos abonando una contraprestación económica por los mismos. Alega la actora vulneración del principio de proporcionalidad, y señala que el vehículo no está abandonado porque tiene un legítimo propietario, que es sin ninguna duda el Sr. [redacted], siendo dicha medida arbitraria y no motivada, con vulneración del principio de legalidad consagrado en el artículo 9.3 de la CE. Concluye la actora que de los datos objetivos, pruebas y documentos aportados, además de las alegaciones del recurrente, se extrae que se dan todos los requisitos establecidos para que deba concederse la anulación de la resolución municipal de abandono y de desguace del vehículo por lo que se debe de revocar el acto administrativo por el que se incoó el expediente de declaración de vehículo abandonado que deriva del expediente de actuación policial por retirada de vehículo de la vía pública nº 712.10.129/2019, instruido en fecha 18 de Agosto de 2019.

TERCERO: La demandada opone en el acto de la vista que la motocicleta no circulaba, que estaba en la playa, con música y sin placas de matrícula, existiendo denuncia de los vecinos porque molestaba el ruido. Además, señala la demandada que al recurrente se le dio trámite de audiencia, desestimando las alegaciones porque con la documentación aportada no se acreditaron los extremos que se solicitaban. Respecto a la titularidad del vehículo, señala la demandada que la documental es incompleta, teniendo en cuenta que la que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar: https://ejcal.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: AXX2W0J7CI58WZ885S3T886XGT80JFU	
Data i hora 14/11/2023 11:02		Signat per: Soleras Garrall, Elee;	





figura en el folio 88 del expediente administrativo hace referencia a otro vehículo. Asimismo, advierte la demandada que no se está ante un procedimiento sancionador, y también se remite al Auto recaído en sede cautelar. Y resalta la falta de diligencia del recurrente.

En conclusiones la demandada señala que no ha reconocido la actora que no circulara sino que cuando lo retiró no estaba circulando, sin que haya afán recaudatorio por parte del Ayuntamiento, sino que en este caso se solicitó una serie de información y no se aportó, teniendo en cuenta que en fecha 18 de Agosto de 2019 fue retirado, mientras que la primera actuación por parte de la actora ante el Ayuntamiento fue en fecha 27 de Abril de 2021. La demandada insiste en que es objeto del presente recurso el desguace del vehículo sin papeles que además estaba en espacio público

CUARTO: Aporta la actora con su escrito de demanda contrato de compraventa suscrito en fecha 1 de Agosto de 2019 por el Sr. _____ y el recurrente, por el que se transmite a favor de este último tres vehículos, una vespacar documentado, un vespacar sin documentos y un remolque.

Como documento número 3 del escrito de demanda se aporta Acta de manifestaciones de fecha 6 de Abril de 2022 en la que se hace constar que: "1.- Que el requirente Sr. _____ es propietario en la actualidad de los vehículos que a continuación se reseñarán, cuya documentación asevera que le fue sustraída: -----

1).- Vehículo marca VESPA, modelo Vespacar, con matrícula número _____ y número de bastidor _____

2).- Vehículo marca VESPA, modelo Vespacar, ignorando su número de matrícula, _____ y con número de bastidor _____

3).- Remolque marca VolksWagen modelo sin denominación especial, ignorando su matrícula y con número de bastidor _____

(...)

"Que mediante un contrato privado de COMPRAVENTA firmado en Barcelona el 1º de Agosto de 2019, Don _____ vendió al requirente Don _____ los DOS VEHICULOS y el REMOLQUE antes indicados, y que el comprador los ha venido poseyendo en concepto de dueño desde aquella misma fecha." -----

"Que el precio convenido en el referido contrato de COMPRAVENTA ha sido íntegramente satisfecho por el comprador a día de hoy, sin que quede pendiente o aplazada ninguna cantidad, y así lo reconoce el propio vendedor presente en este otorgamiento en calidad de testigo". -----



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IAF/consultaCSV.html		Codí Segur de Verificació: AXX2W0J7CI58WZ85S31696XOT80JFU	
Data i hora: 14/11/2023 15:02		Signat per: Sotera Garrell, Ela;	





"Que los referidos vehículos fueron vendidos sin documentación, con lo que estaba conforme el comprador".

SEGUNDO.- A efectos de corroborar las manifestaciones anteriores, el requirente aporta el ejemplar del referido contrato de COMPRAVENTA que obra en su poder, con ruego de que sea protocolizado con la presente Acta.

(...) a los efectos que pudieren ser oportunos, que les consta que el requirente Don [redacted] es actualmente titular dominical de los tres repetidos vehículos, y que asimismo les consta que los ha venido poseyendo pública, pacífica e ininterrumpidamente des-de hace por lo menos tres años."

Mediante Providencia de fecha 28 de Junio de 2023, visto el estado de las presentes actuaciones, con carácter previo a resolver y con suspensión del plazo para dictar Sentencia, en atención a los términos resultantes del acto de la vista oral y habida cuenta la controversia de Autos, sin que hayan comparecido los testigos en el acto del Plenario, se acordó como diligencia final la práctica de la prueba testifical del Sr. [redacted], vendedor del vehículo, al considerarse necesaria su práctica para la resolución del caso de Autos. Se ha practicado testifical del Sr. [redacted] el cual declara que vendió al Sr. [redacted] dos vespas, una de ellas sin papeles, y un remolque, y que formalizaron contrato de compra-venta, ostentando el Sr. [redacted] la titularidad y posesión de los vehículos, en tanto que fueron entregados al recurrente y que se los entregó él personalmente. Depone el testigo que la vespa sin papeles era como un mueble, pero que funcionaban ambas. A las preguntas de la demandada declara el testigo que la documentación es de la moto con matrícula de Granada y que la otra moto la compró sin matrícula ni papeles. Y manifiesta que utilizaban los vehículos para decoración en las celebraciones (bodas), lo llevaban con un remolque a una finca privada y lo utilizaban como un mueble, siendo éste el destino del vehículo, el cual funcionaba.

La actora resalta con acierto que se está ante un vehículo que se trata de un reclamo publicitario, el cual se encontraba parado y generando música en la fecha de los hechos que amparan el procedimiento de Autos, habiendo resultado acreditado en Autos que la documentación requerida por el Ayuntamiento no existía porque no se trata de un vehículo para circular sino un vehículo de exposición, un mueble vintage para fines publicitarios, el cual fue transmitido por el Sr. Casanueva al Sr. Frankie, recurrente, que ostenta su propiedad y posesión desde el contrato de compraventa formalizado en Agosto de 2019, resultando acreditada su titularidad por parte de la actora, procediendo la restitución del vehículo a quien tiene su posesión y propiedad, el aquí recurrente, sin que, por ende, proceda su destrucción o desguace, al no tratarse de un vehículo abandonado.



Data: electrònicament i amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: AXX2W0J/C158W7885S3T686XOT80JFU	
Data i hora: 14/11/2023 15:02	Signat per: Soteras Garrell, Eila;		





De conformidad con los términos acordados en esta Resolución judicial, procede apreciar la disconformidad a Derecho de la Resolución recurrida en lo tocante a la declaración de abandono del vehículo y en tanto que acuerda el desguace del mismo, debiéndose declarar la corrección jurídica del resto de los extremos acordados por la Resolución objeto del presente recurso.

QUINTO: De conformidad con el art. 139 de la Ley Jurisdiccional no se aprecian condiciones para la imposición de costas, toda vez que las pretensiones de los litigantes no están manifiestamente desprovistas de amparo fáctico o jurídico.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normativa de especial y general aplicación al caso

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D. _____ contra el Decreto de Alcaldía 2022/0740 de fecha 10 de Febrero de 2022, **la cual se anula en lo tocante a la declaración de abandono del vehículo de Autos y en tanto ordena el desguace del mismo, declarándose la conformidad a derecho del resto de la actuación administrativa impugnada en el presente recurso. No se hace declaración sobre las costas procesales.**

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IA/ConsultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: AXX2WCJ7C168WZ8853T686XQ130JFU
Data i hora: 14/01/2023 15:02	Signat per: Solers Garraf, E la





Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrónico garantido con firma-e. Dirección web para verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAAP/consultaCSV.html		Código Seguro de Verificación: AXX2W0J7CI58WZ885S3T886X0T80JFU	
Fecha y hora: 14/11/2023 15:02		Firma por Soleras Garrell, Eila,	

